



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 04 de Septiembre de 2019.-**

## **RESOLUCIÓN N° 6.026**

### **VISTO**

EXPEDIENTE REGISTRO INTERNO T.C. N° 5173/19, SISTEMA SIGA NOTA N° 6089-TC/19 y EXPEDIENTE N° 8712-SG-2017 – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 967/17 *“RE.: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 689 LUMINARIAS – ZONA SUR Y ZONA OESTE DE LA CIUDAD DE SALTA”* ; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE**, en lo que resulta pertinente, debe apuntarse que oportunamente y en el marco del EXPEDIENTE REGISTRO INTERNO T.C. N° 5173/19, el Plenario de Vocales de éste Tribunal de Cuentas encargó a la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos la realización de una auditoría integral de la Contratación Directa N° 967/17 sobre provisión e instalación de 689 luminarias zona Sur y zona Oeste de la Ciudad de Salta;

**QUE**, dando cumplimiento con la tarea encomendada, la Gerencia ya referida, en fecha 24 de Julio de éste año eleva su Informe N° 090/19;

**QUE**, en dicha pieza consultiva, la Gerencia mencionada indica que su informe tiene por objeto sintetizar la labor de auditoría técnica efectuada al trámite de contratación y a la ejecución de obra aludida, a los fines de constatar si la misma se ajusta a las disposiciones normativas vigentes y de control, que le resultan aplicables;

**QUE**, luego de procederse al análisis exhaustivo, el que implicó también inspecciones *in situ*, surgen las siguientes consideraciones: *“La obra, de acuerdo a lo expresado por la inspección en Órdenes de Servicio N° 9 (foja 14 y 15) y N° 10 (foja 16 y 17), fue modificada en cuanto al destino original de la contratación habiéndose intervenido 16 barrios en los que se instalaron 359 artefactos de luz y otros elementos no previstos en el contrato original, como ser: 22 postes con su correspondiente cableado y tres farolas estilo colonial. De la inspección efectuada en los 16 barrios intervenidos por la contratación en análisis surge: Se pudo constatar la provisión e instalación de 359 luminarias de Alumbrado Público, según se indica a foja*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*15, las que fueran distribuidas en diferentes barrios de la ciudad de Salta, de acuerdo a las necesidades de iluminación de cada lugar, con el criterio de ir completando la iluminación en sectores inconclusos o insuficientes. Estos nuevos puntos de luz implicaron la colocación de brazos, artefactos y lámparas, incluido el sistema de comando individual con fotocélula para cada nuevo punto de luz. Respecto a los 22 postes (incluido cableado y artefactos lumínicos) que se habrían colocado en Barrios Refugio y San Silvestre, no se pudo constatar su instalación toda vez que los croquis remitidos por la inspección y adjuntos de fojas 24 a 38, no indican la ubicación precisa de cada uno de los elementos.”;*

**QUE**, respecto de la ejecución de la obra se expresa que “A foja 62 del expediente N° 8.712-SG-2017 (fotocopias), correspondiente al trámite de contratación, se adjunta una nota del Ing. Miguel A. Uraga – Director de Obras Eléctricas en la que informa los Barrios involucrados en la contratación, los que originalmente eran los siguientes: Barrio Periodista; El Tribuno; San Francisco; Limache; Intersindical; Santa Ana I, II y III; Ampliación Santa Ana; M. Araoz y B° Docente. Posteriormente, de acuerdo a lo indicado en la Orden de Servicio N° 9 y verificado in situ por esta Área, la obra se ejecutó en otros Barrios. (...)No está explicitada la razón de este cambio en los Barrios involucrados. Mediante Pedido de Informe N° 226 - punto 2), se solicita la remisión de croquis y/o planos indicando la ubicación precisa (por barrio o sector) de todos los elementos colocados con motivo de la contratación, precisando las nuevas luminarias instaladas, diferenciadas de las existentes, para su verificación. Este requerimiento no fue cumplido toda vez que, de fojas 24 a 38 se adjuntan croquis sectoriales sin precisar los lugares de cada elemento existente. Por otra parte se omitió el croquis correspondiente a las luminarias supuestamente instaladas en B° San Luis (116 luminarias según detalle que acompaña a la Orden de Servicio N° 09). Estos inconvenientes, si bien se subsanaron con el acompañamiento del Sr. Ramiro Chávez (de la Subsecretaría de Obras Públicas), dificultaron la constatación de la efectiva ejecución de la obra contratada. Por otra parte, en la contestación remitida, no se indica la ubicación de las 22 columnas con luminarias que surgen de la modificación de la obra (...)”;

**QUE**, continuando con el análisis referido a la ejecución de la obra, la informante señala: *“La obra tuvo modificaciones de acuerdo a lo mencionado por la inspección en Orden de Servicio N° 10, de fecha 04/08/17, donde señala la falta de postes y cableado en los Barrios San Silvestre y El Refugio, y la instalación de farolas coloniales en Villa Luján, tareas no previstas en Pliegos. A foja 17, el Subsecretario de Obras Públicas adjunta Cuadro de Compensaciones, el que adolece de las siguientes inconsistencias: 1) La fotocopia es casi ilegible, sobre todo el sector izquierdo de la planilla. 2) No se adjuntan los Análisis de Precios Unitarios de los dos ítems nuevos incorporados. 3) El Ítem “Cableado con colocación de postes” no está debidamente justificado en cuanto a su ubicación, a sus características, ni su precio*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

*unitario. NO es suficiente decir que en los Barrios San Silvestre y El Refugio carecen de postes y cableado; esto se debería haber evaluado previo a la determinación de los trabajos. 4) El ítem Instalación de farolas estilo colonial tampoco se encuentra justificado en cuanto a su necesidad, características y precio unitario. 5) El cuadro de compensaciones no se encuentra refrendado por el representante Técnico de la Contratista. 6) A pesar de haberlo solicitado en el punto 8 del Pedido de Informe N° 226, no se remitió el expediente mediante el cual se tramitó la modificación de la obra, así como tampoco se remitió el instrumento legal que la aprueba.”;*

**QUE**, atinente a la certificación de la obra se destaca lo siguiente: *“El certificado N° 01 adolece de las siguientes inconsistencias: 1) Se contradice con la Orden de Servicio N° 8 (o es certificado de acopio de materiales o es certificado de obra). 2) Los Pliegos no establecen adelantos financieros por acopio de materiales. 3) No se efectuó la certificación siguiendo los ítems contratados, de acuerdo a la Orden de Compra N° 109/17, simplemente se certificó un Ítem global. 3) No se descontó el 5% correspondiente al Fondo de Reparos; teniendo en cuenta que el día 04/08/17 se emitió el Certificado Final de Obra, y considerando que la garantía de la obra es de un año, a la fecha la misma se encontraría vencida. 4) No se adjunta Acta de medición, lo que impide conocer qué trabajos fueron certificados. Certificado Final de Obra: Mediante Orden de Servicio N° 9, de fecha 04/08/17, se comunica a la contratista que “...luego de establecer la ubicación de las luminarias se certifica el 100 % de ejecución y se acompaña un listado de sus ubicaciones...”. En fecha 04/08/17, se emite el Certificado Final de Obra por un total de \$ 1.083.955,89 (pesos un millón ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco con 89/100), correspondiente a un 40,00 %, y totalizando un acumulado del 100 %. Este certificado, al igual que el certificado N° 01, fue elaborado sin considerar la totalidad de los ítems contratados; en forma no habitual se certificó la obra sin considerar cada uno de los Ítems, con el agravante que no se adjuntó acta de medición, lo que nos impide saber con precisión qué trabajos fueron certificados.”* Indica también que el Certificado Final de Obra no incluye el correspondiente descuento por Fondo de Reparos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley N° 6.838;

**QUE**, a título de colofón, la Gerencia señala: 1.- Sintetizando el control efectuado respecto a los elementos instalados, se pudo constatar en forma directa la ejecución de los trabajos descriptos en planilla de compensaciones de foja 17, con excepción de la instalación de las 22 columnas de alumbrado público que forman parte de la modificación de obra. 2.- Los dos certificados emitidos adolecen de irregularidades en la forma y en el contenido, en particular por el otorgamiento de un anticipo financiero para acopio de materiales del 60,00 %, cuyo reconocimiento que no se encuentra establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación en análisis. 3.- En ninguno de los dos certificados se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparos, lo que a la fecha no tendría entidad toda vez que el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

plazo de garantía de la obra se encontraría vencido. 4.- El Subsecretario de Obras Públicas (inspector de la obra) informa que, a pesar de estar ejecutada la obra en un 100 %, la misma no cuenta con recepción provisoria ni definitiva. 5.- Las modificaciones de obra efectuadas no están debidamente justificadas en cuanto al cambio de los barrios intervenidos, las características del cableado y colocación de postes (extensión, autorización de EDESA, etc.), ubicación, características de las farolas coloniales, ni al precio unitario de los nuevos Ítems. 6.- El cuadro de compensaciones no se encuentra refrendado por el Representante Técnico de la contratista, ni se remitió el instrumento legal que aprueba las modificaciones al contrato;

**QUE**, en virtud de lo señalado, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inciso d) de la Carga Municipal, artículos 12 inciso c), 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N° 5.552/89;

**POR ELLO**, conforme Reunión Plenaria de fecha 4 de Septiembre de 2.019, Acta N°1743 - punto 12;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE**, comuníquese y cúmplase.-

mn